

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 035 - 2020
De 5 de mayo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL)**, presentado por la sociedad **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de febrero de 2019, la sociedad **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **LAYONEL MARTÍNEZ BATISTA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-307-818, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL)**, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Enier Portugal e Isabel Murillo, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-093-1999 e IRC-008-2012, respectivamente (fs.1-17);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de mineral no metálico (arena) continental, mediante la aplicación del método de extracción a cielo abierto, y beneficio de la arena, la extracción de bloques con las siguientes dimensiones de 500 metros de largo, cien de ancho y hasta 5 metros de profundidad. Además, se propone la reparación de algunos tramos de la carretera existente (longitud de 16.88km), donde solo se rellenarán con tosca. El proyecto se desarrollará sobre las fincas con folio real: N°172815(18 ha + 9,811m² + 19 dm²), N°174858(21 ha + 7,228m² + 78 dm²), N°181079 (25ha + 346 m² + 24 dm²); propiedad del señor LAYONEL MARTÍNEZ BATISTA, el cual aporta autorización para el uso de sus fincas para el desarrollo del proyecto. La finca con folio real N°163885 (9 ha + 5, 917 m² + 72 dm²), propiedad del señor MANUEL ANTONIO CARVAJAL, quien aporta autorización para el uso de su finca y la finca con folio real N°165091(95 ha + 6, 301m² + 8 dm²), quien aporta autorización para el uso de su finca para el desarrollo del proyecto. En total se utilizarán 169 has, dentro de las cuales se dejarán 10 has de reserva y 2 has para colocar equipos y maquinarias. El proyecto se ubica en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS84:

ZONA DE EXTRACCIÓN		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	691967	999138
2	695349	998933
3	695359	998443
4	691935	998636

AREA DE RESERVA					
PUNTO	ESTE	NORTE			
1	693291	998859			
2	693626	998840			
3	693609	998542			
4	693275	998560			
AREA DE EQUIPO Y MAQUINARIA					
PUNTO	ESTE	NORTE			
1	692965	999021			
2	693108	999004			
3	693100	998869			
4	692957	998878			
CAMINO DE ACCESO					
PUNTOS	NORTE	ESTE	PUNTOS	NORTE	ESTE
P1	1006857	690034	P18	999915	696713
P2	1006737	690234	P19	999898	696427
P3	1006436	690409	P20	999400	696464
P4	1006411	690609	P21	999378	696471
P5	1005976	690951	P22	999141	696489
P6	1005763	690957	P23	998809	696484
P7	1005325	690773	P24	998755	696584
P8	1004835	690460	P25	998631	696504
P9	1004595	690970	P26	998632	696400
P10	1004181	691897	P27	998740	696382
P11	1003767	692832	P28	998752	696053
P12	1003371	693756	P29	998763	695381
P13	1003000	693604	P30	998828	694545
P14	1002540	694646	P31	998882	694468
P15	1002004	695882	P32	998947	694022
P16	1001898	695928	P33	998955	693415
P17	1000808	695794	P34	998956	692975

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado catorce (14) de febrero de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-011-1402-19**, del catorce (14) de febrero de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.22-23);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad(**DAPB**), Dirección Forestal(**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica(**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0135-2002-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(**SINAPROC**), Ministerio de Comercio e Industrias(**MICI**), Ministerio de Obras Públicas(**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), Ministerio de Salud(**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), mediante **nota DEIA-DEEIA-UAS-0041-2020-2019** (fs.24-35);

Que a través de la nota **031-UAS**, recibida el 27 de febrero de 2019, **MINSA**, remite sus comentarios respecto al EsIA, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (fs.36-40);

Que mediante Memorando **DIFOR-101-2019**, recibido el 27 de febrero de 2019, **DIFOR**, emite sus comentarios respecto al EsIA e indica, entre otras cosas, que para saber el área que será afectada, durante el desarrollo del proyecto falta describir en el documento la superficie de gramíneas, que se va afectar durante el desarrollo del proyecto, por otro lado, la superficie de rastrojo, que se va afectar durante el desarrollo del proyecto. A su vez, indica que la promotora, debe presentar al Ministerio de Ambiente un Plan de reforestación en compensación ecológica, el cual deberá mantenerse por cinco años (f.41);

Que a través **MEMORANDO-DEIA-0154-2802-2019**, del 28 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad la participación de personal a su cargo, para que asista a la inspección a realizarse el día 8 de marzo, al área del proyecto (f.42);

Que mediante nota **No.025-DEPROCA-19**, recibida el 1 de marzo de 2019, el **IDAAN**, emite sus comentarios respecto al EsIA e indica que no tienen observaciones, ni comentarios (fs.43-44);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0191-2019**, recibido el 13 de marzo de 2019, la **DSH**, emite sus comentarios respecto al EsIA recomendando que se deberá verificar que la empresa cuente con los permisos de concesión de uso de agua que se utilizará para lavado de material y que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, realice gira de inspección en los sitios destinados a la extracción, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el EIA (fs.45-48);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0290-2019**, recibido el 13 de marzo de 2019, que da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0135-2002-2019**, **DIAM**, indica entre otras cosas que, de las coordenadas proporcionadas generan un polígono con área aproximada de 389ha+1,967.70m² y que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se ubica fuera del mismo, a una distancia de 21.44m. del Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá; sin embargo, es importante mencionar que dentro de la zona de amortiguamiento se define una superficie de aproximadamente 0.96 ha. (fs.49-52);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0184-1203-2019**, del 18 de marzo de 2019, **DEIA**, remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitando criterio técnico de evaluación el EsIA, considerando que DIAM indica que «De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SINAP), el proyecto se ubica fuera del mismo, a una distancia de 21.44m. del Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá: sin embargo, es importante mencionar que dentro de la zona de amortiguamiento se define una superficie e aproximadamente0.96ha (f.64);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0025-19**, recibido el 31 de mayo de 2019, la **DAPB**, remite sus comentarios respecto al EsIA, e indica entre otras cosas que con relación al polígono, éste posee una superficie de aproximadamente 339ha+3.112m² de las cuales 0ha+8,644m², se localizan dentro de la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Bahía de Panamá, tomando en consideración la ley de creación del área protegida que define 50m de zona de amortiguamiento, se debe excluir de la solicitud los 8,644m² (fs. 79-83);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y las UAS del **MICI, MIVIOT, MOP y MiCultura** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-0306-2019**, del 3 de junio de 2019, **DEIA**, debidamente notificada el 14 de octubre de 2019, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.84-88);

Que, mediante nota sin número, recibida el 22 de octubre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-0306-2019** (fs.89-129);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO-DEIA-0829-2510-2019**, **MEMORANDO-DEIA-0827-2410-2019** y a las UAS del **SINAPROC, IDAAN, MICI, MOP, MIVIOT, MINSA** y MiCultura, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0693-2410-2019** (fs.130-141);

Que a través del **MEMORANDO DSH-0838-2019**, recibido el 29 de octubre de 2019, la **DSH**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que no tienen comentario adicional estamos conformes con las aclaraciones presentadas por parte del promotor (f.142);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-393-2019**, recibido el 1 de noviembre de 2019, **DIFOR**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que: se encuentran satisfechos y no tienen mayores comentarios (fs.143-144);

Que a través de la nota **208-UAS**, recibida el 1 de noviembre de 2019, **MINSA**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (fs.145-148).

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0973-2019**, recibido el 12 de noviembre de 2020, la **DAPB**, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que se debe especificar **el área** de extracción y de la infraestructura con sus respectivas coordenadas e identificarlas, e indicar la distancia con respecto al Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Bahía de Panamá, el cual estar mínima a 50 metros del área protegida. Por otro lado, señala que, para evitar respuestas ambiguas, presentar nuevamente la descripción del proceso que no incluya el lavado de arena y eliminar en los siguientes cuadros, el impacto causado al recurso agua por su extracción y uso en el proceso del lavado de arena; cuadro N°16 Valoración y cuantificación de los impactos y el cuadro Etapa de construcción y operación. Además, señala que el promotor debe indicar el sitio donde se llevará a cabo el lavado de la arena fuera del polígono del proyecto en mención y el encargado de hacerlo (la empresa promotora u otro). Con respecto al inventario y reconocimiento de flora, se indicó: que se tiene conocimiento que se delimitarán algunas zonas las cuales se dedicarán como áreas de reservas sin intervenciones constructivas, especialmente en las inmediaciones de donde se tomó la

muestra de las parcelas 5 y 6 por contener especímenes con DAP más significativo del sector». Presentar las coordenadas del área a conservar (fs.151-153);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1130-2019**, recibido el 15 de noviembre de 2019, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO DEIA-0827-2410-19**, e informa que con los datos proporcionados se genera un alineamiento, un polígono y datos puntuales, siendo estos: el camino de acceso tiene una longitud de 16.88km, polígono (extracción y estructura a utilizar) con un área de 137ha+334m2 (fs.161-163);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0891-1811-2019**, del 18 de noviembre de 2019, **DEIA**, solicita a **DIAM**, que en seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0827-2019**, donde se solicitaba generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación del polígono de extracción y estructuras a utilizar correspondiente al proyecto, se solicita indicar la distancia que existe entre el refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá y su zona de amortiguamiento con respecto al polígono (f.164);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 25 de noviembre de 2019, el representante legal de la empresa promotora aporta documentación respecto a la primera nota aclaratoria (fs.165-170);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1168-2019**, recibido el 2 de diciembre de 2019, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO DEIA-0891-1811-2019**, e informa que de acuerdo al memorando DEIA-0827-2410-2019; las distancias lineales de la ubicación del polígono del proyecto con respecto al límite del área de Uso Múltiple y sitio Ramsar Bahía de Panamá es de 129.46 metros aproximadamente y con respecto a la zona de amortiguamiento es 83.27 metros aproximadamente (fs.171-172);

Que las UAS del **MiCultura**, **IDAAN**, **MIVIOT** y **MICI**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este la UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0217-2312-2019**, del 23 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 27 de diciembre de 2019 (fs.173-176);

Que, mediante nota sin número, recibida el 16 de enero de 2020, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0217-2312-2019**, (fs.177-224);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la segunda nota aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0038-1701-2020** y a las UAS del **SINAPROC**, **IDAAN**, **MICI**, **MOP**, **MINSA** y **MiCultura**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0011-2001-2020** (fs.225-235);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **sin número**, recibida el 21 de enero de 2020 el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través del Diario Panamá América, los días 17 y 18 de enero de 2020. Así mismo, mediante nota **sin número**, recibida el cuatro (4) de febrero de 2019, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá (fijado el 22 de enero de 2020 y Desfijado el 27 de enero de 2020) (fs.236-238 / 245-247);

Que mediante nota **No.024-DEPROCA-2020**, recibido el 23 de enero de 2020, el **IDAAN**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la segunda nota aclaratoria e indica que no se tienen observaciones, ni comentarios a las respuestas de la segunda nota aclaratoria del estudio de impacto ambiental (fs.239-240);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0063-2301-2020**, del 23 de enero de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM** generar una cartografía con la ubicación del proyecto, donde se incluyan los datos de cobertura boscosa, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital y uso de suelo (f.241);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0114-2020**, recibida el 24 de enero de 2020, la **DSH**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la segunda aclaratoria e indica que no tienen ningún comentario adicional y que se encuentran conformes con las aclaraciones presentadas por parte del promotor (fs.242);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0062-2020**, recibido el 05 de febrero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0063-2301-2020**, e indica que las coordenadas proporcionadas, muestran cuatro (4) polígonos: Polígono de concesión con una superficie de 389ha+223m², área de equipo y maquinaria con una superficie de 1ha+9,981m², Área de reserva con una superficie de 10ha+0153.5m², Zona de extracción con una superficie de 137ha+334m² (fs.255-256);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-070-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, **DIFOR**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la segunda nota aclaratoria e indica que no tienen mayores comentarios (fs. 257-258);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 10 de febrero de 2020, el **promotor** aporta documentación relacionada con la superficie del proyecto no abarca las ciento sesenta y nueve hectáreas(169has) que son propiedad del solicitante, sino que era menor. Por tal motivo, aportamos adjunto el Mapa de Ubicación Geográfica corregido, con sus coordenadas correspondientes, en donde la zona de extracción comprende un área de 169 hectáreas., dentro de las cuales se dejarán 10 has. En reserva y 2 has. Para colocar equipos y *maquinaria* (fs. 265-266);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0144-20**, recibido el 11 de febrero de 2020, la **DAPB**, emite comentarios respecto a las respuestas de la segunda nota aclaratoria e indica que el plan de ejecución de la Pregunta 5 de aspecto biológico y de reforestación y compensación ecológica, está corregido en las observaciones presentadas ante esta Dirección, sin embargo, consideramos mencionar dos comentarios muy puntuales. Que en el punto de revegetación y contorno y del camino rural debe sustentarlo en el plan de manejo, especies adecuadas para esto y con especies nativas y supervisada por personal de la entidad de la regional correspondiente. Por la naturaleza del estudio, no se contempla reforestación en el bosque de galería. Sin embargo, al final de la ejecución de este proyecto,

si es viable, hacer esta actividad debidamente supervisada, y como se plantea en las normas ambientales vigentes, en cuanto se refiere a este tema (f. 267);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0133-1102-2020**, del 11 de febrero de 2020, **DEIA**, solicitó a **DIAM**, “*...generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del proyecto, polígono de concesión, zona de extracción, área de reserva y área de equipos y maquinarias...*” (fs.268-269);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0107-2020**, recibido el 20 de febrero de 2020, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0133-1102-2020**, señalando que *las coordenadas proporcionadas, muestran cuatro (4) polígonos, los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*. Además, en la hoja cartográfica se señala que el polígono de extracción posee una superficie de 169ha+1m², y que el área de equipo y maquinaria (2 has) y área de reserva(10has+2m²) se ubican dentro del polígono a desarrollar (fs.270-271);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y las UAS del **MINSA**, **MiCultura**, **MICI** y **MOP** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL)**”, cuyo promotor es **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura(MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- c. Cumplir con la ley 109 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además, deberá contar con la autorización para la extracción de arena continental, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- f. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5, del 4 de febrero de 2009, por la cual se dictan normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- j. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- k. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- l. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Este, le dé a conocer el monto a cancelar.
- n. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- o. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- p. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Regional de Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- u. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Regional de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo

del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- y. Ejecutar un plan de Cierre de la obra, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación y se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- aa. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- bb. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- cc. Contar con la actualización del Certificado de Propiedad, emitido por el Registro público de las fincas aprobadas para el desarrollo del proyecto, en base a la Ley 40 del 31 de mayo de 2017 y entregarlas en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL)**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días, del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).

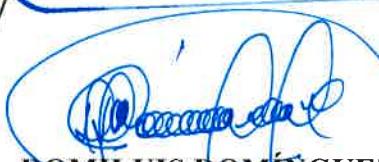
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE

Hoy 23 de Junio de 2020.
Siendo las 08:44 de la mañana
notifíque personalmente a Ricardo
Ricardo Antonio Ruiz Muñoz de la presente



Notificador

Resolución
Ricardo Antonio Ruiz Muñoz
Notificado

ME ALLAN AL TERMINO.



ADJUNTO
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN
DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL).

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EXTRACCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 169 HAS

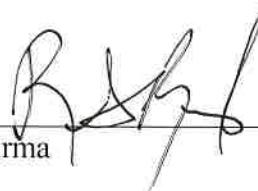
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-035 DE 5 DE
Mayo DE 2020.

Recibido por:

Ricardo Antonio Bujz Muriel

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma



8-192-787

Cédula

Suvi 23/2020

Fecha